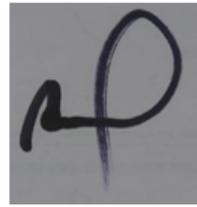


Hipotecario
2008-00569-00
Bancolombia S.A
Vs William Henry Peña Motta y otra
Auto 1041

SECRETARIA Hoy 09 de junio de 2022, paso a despacho del señor Juez expediente con solicitud de fecha para remante y respuesta emitida por el Centro de Conciliación Alianza Efectiva frente al requerimiento que se hiciera por parte del Juzgado - Queda para proveer



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA-VALLE

Palmira, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito acercado a través del correo electrónico la apoderada actora solicita al Despacho se proceda a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remante del 50% del derecho que le corresponde a la demandada señora Blanca Judith Díaz Céspedes, ya que el señor William Henry Peña Motta solicitó insolvencia de personal natural no comerciante.

Por su parte el Conciliador de Insolvencia del Centro Alianza Efectiva, en cumplimiento al requerimiento del Juzgado, emitió respuesta en la que aporta el acta de audiencia de negociación de deudas del demandado William Henry Peña Motta con sus acreedores, mismo que tuvo lugar el 7 de septiembre de 2020 y que de acuerdo a lo manifestado por el conciliador se encuentra en firme teniendo en cuenta que a pesar de haber sido impugnado, el Juzgado 20 Civil Municipal de Cali quien conoció del mismo decidió declarar no próspera la impugnación, por lo que el acuerdo cuenta con plena validez jurídica desde el 11 de febrero de 2021.

Así las cosas, considera esta Judicatura que el asunto que nos ocupa debe continuar suspendido en relación con el señor William Henry Peña Motta, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 555 de la ley 1564 de 2021

Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuaran suspendidos hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la mandataria judicial solicita se señale fecha para que tenga lugar la diligencia de remate del 50% del bien inmueble aprisionado en este asunto y del cual tiene derecho la demandada Blanca Judith Díaz Céspedes, se observa del acuerdo de pago acercado por el Centro de Conciliación que la obligación presentada por Bancolombia ante esa entidad está por la suma de **\$66.098.816** sin que este Despacho tenga conocimiento, teniendo en cuenta el valor de la liquidación del crédito que reposa en el expediente, si la entidad demandante está haciendo efectivo el cobro dentro del acuerdo de pago celebrado con el demandado William Henry Peña Motta el total de la obligación perseguida en este asunto, razón por la cual considera este Despacho necesario REQUERIR a la apoderada actora para aclarar tal situación.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE

Primero. CONTINUESE con la SUSPENSIÓN del proceso en relación con el demandado **WILLIAN HENRY PELA MOTTA**, hasta tanto se verifique el cumplimiento o el incumplimiento del acuerdo de pago celebrado el 07 de septiembre de 2020 ante el Centro de Conciliación Alianza Efectiva de la ciudad de Cali.

Segundo: Antes de entrar a resolver sobre la solicitud de señalar fecha para remate en relación con el 50% del derecho que tiene la demandada Blanca Judith Díaz Céspedes sobre el bien inmueble aprisionado en este asunto, se **REQUIERE** a la parte actora a fin de que se sirva indicar si la suma convenida en el acuerdo de pago celebrado con el demandado **William Henry Peña Motta** dentro del trámite de insolvencia, corresponde al total de la obligación que aquí se ejecuta, lo anterior teniendo en cuenta la observación señalada en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is stylized and appears to be 'RVL' or similar, with a long horizontal stroke extending to the right.

RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

fem

TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor ABEL HUMBERTO CASTAÑEDA CADENA representante legal de la parte demandada CARLOS A. CASTAÑEDA Y CIA S.C.A LA GITANA INDUSTRIA PANIFICADORA del auto de mandamiento de pago No. 0524 de fecha 2 Abril de 2013, proferido dentro del presente asunto. Hágase entrega de las copias para el traslado.

SEGUNDO:

En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 1° de art. 547 del C. General del Proceso, se continuara la actuación contra el mencionado señor, y se suspenderá respecto a María Edna Correa, por existir acuerdo conciliatorio dentro de la solicitud de insolvencia de persona natural.-

***JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE***

En _____ *la*

fecha _____

*notifico el auto anterior, mediante inclusión en la lista
de Estado No. _____ (Art. 321 C.P.
Civil)*

CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d53311205b79ecf71d3571b9e599d25166c70eb78eea30b59b83800ca2953762**

Documento generado en 10/06/2022 04:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Verbal
2015-00358-00
Maria Aydée Duque Valencia
Vs Flavio Valencia Morales y otra
Auto 1094

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente expediente informando que se encuentran surtidas todas las actuaciones que reglamentan el asunto. Así mismo indico que se incurrió en yerro al citar las partes del proceso en el encabezado del auto que fijó las agencias en derecho, aunque el expediente fue notificado en forma correcta en los estados electrónicos. Para proveer.

Palmira junio 10 de 2022



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira junio Diez (10) de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el anterior informe de secretaria, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 122 del C. G. Proceso, el Juzgado dispondrá el archivo del presente asunto, no sin antes hacer la aclaración en cuanto a las partes del proceso que en forma equivocada se citaron en el auto que fijó las agencias en derecho, de conformidad a los artículos 285 del C.G.P.

Consecuencia de lo anterior el Juzgado

DISPONE

Aclarar el encabezado del auto 942 del 2 de junio de 2022 en el sentido de indicar que las partes corresponden a María Aydee Duque Valencia como demandante y Flavio Valencia Morales y Luz Marina Ordoñez Cerón como demandados, de conformidad a los artículos 285 del C.G.P.

Ordenar el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10621ce1a2913376b330cd1968ffed3b6a2cb555eb75cf7610f6b6f3ad05920**

Documento generado en 10/06/2022 04:39:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 10 de junio de 2022. Paso a Despacho del señor Juez, en atención a las respuestas allegadas por Colpensiones, se hace necesario hacer corrección sobre el Auto No. 951 del 18 de mayo del 2022.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 1095/

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	CONSTRUFUTURO
DEMANDADO:	ESTHER JULIA MARTÍNEZ CORRALEZ
RADICACIÓN:	765204003006-2018-00179-00

Palmira, Valle del Cauca, diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022).

En atención a las respuestas allegadas por Colpensiones el 25 de mayo del 2022, este Juzgado estudiando meticulosamente el expediente se encuentra un error o alteración involuntaria en cuanto a lo que tiene ver con el nombre de la entidad del pagador para el decreto de las medidas cautelares, por ello se hace necesario precisar y corregirlo.

Estudiado lo anterior, se advierte en forma palmar que realmente en forma involuntaria se cometió la alteración o error aritmético en el nombre del demandado, por lo que de forma oficiosa y en aras de una correcta y cumplida justicia y sobre todo tratando de NO causar perjuicios a las partes, se impone acudir al remedio legal establecido en el artículo 286 del C.GP. que en su tenor literal dice: "CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMETICOS" por lo cual se hará la respectiva corrección del Auto No. 951 del 18 de mayo del 2022.

En mérito y razón a todo anteriormente expuesto, este Juzgado Sexto Civil Municipal De Palmira (V),

RESUELVE

PRIMERO.CORREGIR Y ACLARAR la providencia de fecha 18 de mayo del 2022, en el presente proceso, corrigiendo, aclarando y precisando únicamente en cuanto al nombre del pagador para el decreto de las medidas cautelares en el punto resolutivo primero, que quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: REQUERIR *al GERENTE O REPRESENTANTE LEGAL DE la entidad COLPENSIONES para que le haga saber a este despacho, la forma en la cual se ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada en el Auto No. 0765 del 21 de junio del 2018, y comunicada por medio del*

Oficio No. 0399 de la misma fecha, (se le anexará copia del respectivo oficio), incluyendo en el reporte los siguientes puntos:

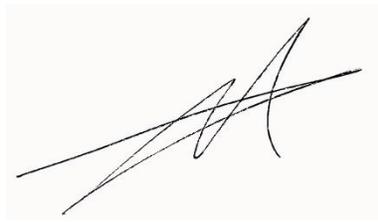
- *Cuánto percibe la demandada.*
- *Cuáles son las fechas de pago.*
- *Cuánto se ha descontado a la fecha.*
- *Cada una de las fechas de consignaciones en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario De Colombia a órdenes de este juzgado cuenta No. 76-520-20-41-006.*

Asimismo, se REQUIERE para que allegue el nombre completo y el número de identificación del pagador de la entidad para la fecha del mes de noviembre del 2018, y quien es el actual pagador, en razón a su calidad de deudores solidarios de los perjuicios que su incumplimiento ocasione a los embargantes y de incurrir en multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes (parágrafo segundo, artículo 593 del Código General del Proceso.

Librese comedido oficio a la empresa, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co”

SEGUNDO: REMÍTASE esta providencia DE MANERA INMEDIATA a la entidad COLPENSIONES con el fin de decretar la medida cautelar ordenada en el punto anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO

Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6729b0fd8b73e659135c317a2d3bffb143b5bc369f8f55af1e5653d2c6d83cdc**

Documento generado en 10/06/2022 04:39:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 10 de junio de 2022. Paso a Despacho del señor Juez solicitud de remanentes allegada por Juzgado Séptimo Civil del Municipal de Palmira (V), mediante el oficio Nro. 0287 del 20 de mayo de 2022 y allegada 23 de mayo del 2022, informo que en el expediente no obra medida de esta misma naturaleza.

También, allegan escrito de sustitución de poder el 01 de marzo del 2022. Sírvase proveer.

Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

Auto Nro. 1093/

PROCESO: EJECUTIVO

**DEMANDANTE: SORAYA ABDUL RAHIN CORTES
C.C. 31.167.632**

**DEMANDADO: ANA MILENA SANTAFE BERNAL
C.C. 31.172.399**

**JUAN BERNARDO DE JESUS CARTAGENA
C.C. 4.829.022**

RADICADO: 765204003006-2019-00011-00

Palmira (V), diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo la solicitud del Juzgado Séptimo Civil del Municipal de Palmira (V), mediante el oficio Nro. 0287 del 20 de mayo de 2022 y allegada 23 de mayo del 2022, en la que se solicita el decreto de embargo y secuestro de los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o el remanente del producto de los ya embargados que le correspondan a la aquí demandada ANA MILENA SANTAFE BERNAL identificada con C.C. 31.172.399 y de conformidad con el art. 466 del C.G. Proceso, el juzgado aceptará la medida.

La apoderada judicial de la parte demandante, presenta memorial de sustitución de poder conferido dentro del presente proceso. La petición es procedente, de conformidad con los lineamientos del artículo 75 del Código General del Proceso.

DISPONE:

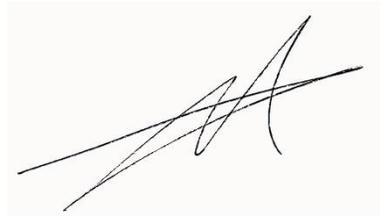
PRIMERO: Por SI SURTIR ténganse por embargado y secuestrados los remanentes y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y que le correspondan a la demandada ANA MILENA SANTAFE BERNAL identificada con C.C. 31.172.399 , dentro del presente proceso y para el proceso Ejecutivo propuesto por SORAYA ABDUL RAHIN CORTES contra el aquí nombrado radicado bajo el No. 765204003006-2019-00011-00, lo anterior en razón a que se trata de la primera petición que obra en el proceso en este sentido y por cumplirse los presupuestos el artículo 466 del C.G.P. y de conformidad a lo solicitado Juzgado Séptimo Civil del Municipal de Palmira (V), mediante el oficio Nro. 0287 del 20 de mayo de 2022 y

allegada 23 de mayo del 2022, dictado dentro del Proceso: Ejecutivo Radicado: 76-00-31-001-03-007-2016-00138-00 Demandante: LUIS FERNANDO RAMÍREZ BLANDÓN C.C. 7.548.720 Demandado: ANA MILENA SANTAFE BERNAL C.C. 31.172.399

Líbrese la respectiva comunicación j07cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: ACEPTAR la SUSTITUCIÓN del poder otorgado por la Dra. CLAUDIA PATRICIA POLANCO REYES a favor del DR. JORGE ANDRÉS PEÑA VALENCIA, identificada con cédula 1.113.661.482, con T.P. No. 338251, en los términos del poder conferido, y de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8198e344b1b3005b710c1df3ac61e768a624cee79612221f2c86cf2a87984665**

Documento generado en 10/06/2022 04:39:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 10 de junio de 2022. Paso a Despacho del señor Juez sobre memorial allegado el 18 de mayo del 2022, solicitando autorización para notificar a la parte demandada en una nueva dirección electrónica. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA

Auto Nro. 1090/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE. BANCO POPULAR
NIT. 860.007.738-9
DEMANDADO: DIEGO MAURICIO CARDENAS ESTRADA
C.C. 93060958
RADICADO: 765204003006-2021-00054-00

Palmira (V), diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

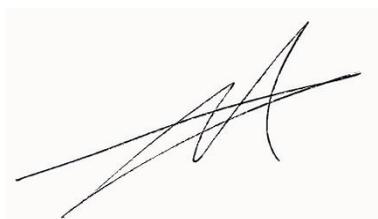
En memorial allegado por la apoderada actora el 18 de mayo del 2022, solicita autorizar la dirección de correo electrónico carlo.lopez8132@correo.policia.gov.co y la dirección Calle 47 No. 28-03 Comando de Policía Nacional, para el intento de notificación al demandado, sin embargo, es de tener en consideración que dicha solicitud se realizó en vigencia del Decreto 806 de 2020, siendo entonces necesario dar cumplimiento el inciso segundo del artículo 8° de dicha norma donde se estipula que el interesado “informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar” cuestión que no se observa en dicho memorial, siendo impedimento para autorizar las direcciones mencionadas.

Consecuencia de lo anterior, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: NO AUTORIZAR a la apoderada de la parte demandante, para que notifique al demandado en las direcciones de correo electrónico carlo.lopez8132@correo.policia.gov.co y la dirección Calle 47 No. 28-03 Comando de Policía Nacional, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cde98b9f130ee273a6cb3c441426988946ce396d29a2be55ad4533c4f21d3a**

Documento generado en 10/06/2022 04:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 10 de junio de 2022. Paso a Despacho del señor Juez para dar lugar al trámite de notificación con base en lo aportado por la EPS Emssanar el 19 de mayo del 2022, en cumplimiento del Auto No. 912 del 16 de mayo del 2022. Sírvase proveer.



CLARA LUZ ARANGO ROSERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



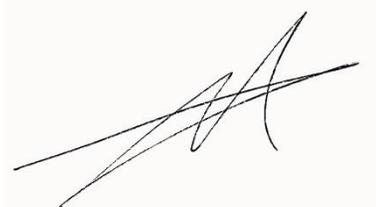
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BUGA
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, VALLE DEL CAUCA**

**Auto Nro. 1091/
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: MARÍA DEL PILAR OCHOA PEÑA
C.C. 38.463.011
RADICADO: 765204003006-2021-00210-00**

Palmira (V), diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

En observancia de que EMSSANAR EPS oficiada, allegó en fecha del 19 de mayo del 2022 la información requerida para agotar el trámite de la notificación a la parte demandada, se requiere a la parte demandante para que conmine dicha actuación de notificar personalmente a la demandada MARIA DEL PILAR OCHOA PEÑA, según los lineamientos establecidos por el Código General del Proceso en sus artículos 291 y ss., al correo electrónico seguridadsocialssgcali@gmail.com o a la dirección física KR450296 TERRON COLORADO de Cali, Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



RUBIEL VELANDIA LOTERO
Juez

Firmado Por:

**Rubiel Velandia Lotero
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec8904000c983a35adc1280de3a1b2b9e2f67e8c2382f99d903674480c26c76**

Documento generado en 10/06/2022 04:39:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**